



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 23-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **27 FEB. 2025**

VISTO:

El Expediente No. 2509571, promovido por el administrado CESAR AUGUSTO OLAGUIVEL FLORES, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 0068-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando su nulidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) **Recurso de apelación**. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, con fecha 08 de julio del 2025, se le impone las papeletas de infracción al tránsito N° 0094128 con código M-01 y la Papeleta de Infracción al tránsito N° 0094130 con código G-58, al administrado CESAR AUGUSTO OLAGUIVEL FLORES, que conducía el vehículo de placa de rodaje AZS886 marca TOYOTA color negro, lugar de infracción carretera San Bernabe impuesta por **SO Jhon Waldir Gutierrez Pari, personal de la PNP de la comisaria PNP de Moquegua., el mismo que en razón de la papeletas de infracción al tránsito N° 0094128 M-01, por conducir con presencia de alcohol en la sangre. (cuenta con certificado de dosaje etílico N° 0038-000544 positivo con 1.32 g/l).**

Que mediante **Resolución de Sub Gerencia No. 0068 - 2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN** con fecha 17 de enero del 2025, la misma que **resuelve en su artículo primero: SANCIONAR a Cesar Augusto Olaguivel Flores identificado con DNI N° 40189632**, con la suspensión de la licencia de conducir de manera definitiva, en merito a la papeleta de infracción de N° 0094128 CON CODIGO M-1 de fecha 08 de julio del 2024 y en su artículo segundo indica; dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito 0094130 con código de infracción G-58 por ser de menor gravedad, en aplicación al Art. 248 inc. 6 del TUO de la Ley 27444 en mérito del concurso de infracciones, quinto: notificar al Administrado en su domicilio.

Que, conforme a los fundamentos expuestos en el recurso impugnatorio de apelación, se desprende que, **solo el efectivo asignado al tránsito en zona urbana y control de carreteras en la red vial nacional, posee la atribución de imponer papeletas**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



de infracción al tránsito, es así que, con fecha 08 de julio de 2025 mediante la PIT No. 0094128 código de infracción M-01 y PIT No. 0094128 código de infracción G-58, se le impone las 2 papeletas al administrado CESAR AUGUSTO OLAGUIVEL FLORES, no obstante, **esta le fue impuesta por parte del SO PNP Jhon Waldir Gutierrez Pari, de la Comisaría PNP de Moquegua.**

Que, es preciso, mencionar que para los efectos y como se evidencia en la PIT que obra en el expediente, **esta fue impuesta por un efectivo policial perteneciente la Comisaría de Moquegua**, siendo lo correcto, **que la papeleta en mención tuvo que ser impuesta por un efectivo policial asignado al tránsito**; en relación a ello, **el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07** sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos **señala que: En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras**, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, **el personal policial que impuso la papeleta no es competente para dicho acto administrativo.**

Asimismo con respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0088295, con código de Infracción M-01, se debe tomar en cuenta el Art. 326 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), sobre los requisitos de los formatos de las papeletas de conductor dice; " las papeletas que se levante por infracción al tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos : (...) 1.9 IDENTIFICACION Y FIRMA DE EFECTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU ASIGNADO AL CONTROL DE TRANSITO O AL CONTROL DE CARRETERAS EN LA JURIDICCION QUE CORRESPONDA QUE HA REALIZADO LA INTERVENCION, a) Del efectivo de la Policía Nacional de Perú que ha realizado la intervención, 1.13 DATOS DE IDENTIFICACION DEL TESTIGO CON INDICACION DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, 1.14 Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción, la ausencia de cualquiera de los campos que antecedan estará sujeta a las "consecuencias jurídicas" señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General. ES ASI QUE NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS O PRESUPUESTOS SE HA REALIZADO, POR QUE QUIEN TRANSCRIBIO Y FIRMO LA PAPELETA DE INFRACCION FUE EL POLICIA DE LA COMISARIA DE SAMEGUA, NO ES UN EFECTIVO ASIGNADO A LA UNIDAD DE TRANSITO, ACTO ADMNISTRATIVO QUE ACARREA NULIDAD DE PLENO DERECHO POR CONTRAVENIR A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y OMITIR LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE "COMPETENCIA" Y "Procedimiento regular" del TUO de la LPAG en concordancia con el TUO de la RNT.

Que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 437/2023 de fecha 26 de septiembre del 2023, donde da a conocer que SOLO EL EFECTIVO ASIGNADO A ESTE CONTROL DE TRANSITO EN ZONA URBANA Y CONTROL DE CARRETERAS EN LA RED VIAL NACIONAL corresponde interponer papeleta de infracción de Tránsito (In Situ) Lugar de los hechos.

Asimismo, la ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General su título preliminar PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Las autoridades administrativas deben actuar con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; lo que nos conduce que a falta de dicha facultad o competencia se ha trasgredido los principios y deberes establecidos para los funcionarios y servidores públicos; finalmente **señalar que el policía que impuso la papeleta de infracción no es competente, en consecuencia se estaría vulnerando así el Art. No. 3 inc. 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en cuanto a la competencia.**

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe Legal, la Papeleta de Infracción No. 0088295, con código M-01 y la papeleta de Infracción No. 0088296, con código M-27; al estar incurso en las omisiones detectadas, en el procedimiento administrativo sancionador, **al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez como es la competencia (PNP) debe declararse fundada la apelación, por tanto la nulidad de la resolución apelada y de la PIT antes señalado; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.**

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 044-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación petitionado por el administrado CESAR AUGUSTO OAGUIVEL FLORES, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 0068-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de enero 2025 y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA Resolución de Sub Gerencia No. 0068-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la: Papeleta de Infracción No. 0094128, con código M-01; Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0094130, con código G-58; ambas con fecha 08 de julio del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado CESAR AUGUSTO OLAGUIVEL FLORES, en su domicilio sito en Urbanización Villa Magisterial Mza. “G” Lote “32” – cercado -Mariscal nieto - Moquegua y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUAAT
IJAP/AL
CC.ARCHIVO